

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 118

PERIODO LEGISLATIVO 198⁵

EXTRACTO: *Mensaje del G. E. E. Decreto*
Nº 2.087/85. - Funcionamiento del
Consejo Territorial de Educación.

Entró en la sesión de: 27/6/85

COMISION Nº 3

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 18-06-85

HORA: 18:40 hs


RAQUEL A. DE ROCA
DESP. CEREM. PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

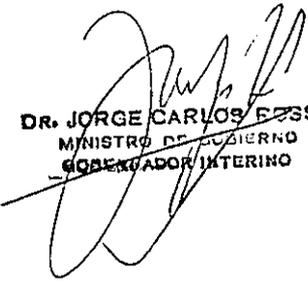
NOTA N° 96
LETRA: GOB.-

USHUAIA, 18 JUN. 1985

A LA HONORABLE
LEGISLATURA TERRITORIAL

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de adjuntar a la presente fotocopia autenticada del Decreto N° 2.087/85, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo Territorial de Educación.-

Sin otro particular saludo a Vuestra Honorabilidad, con atenta y distinguida consideración.-


DR. JORGE CARLOS BESSA
MINISTRO DE GOBIERNO
GOBERNADOR INTERINO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 17 JUN. 1985

VISTO la Ley 228 de creación del Consejo Territorial de Educación;

y

CONSIDERANDO:

Que, para la puesta en marcha del Consejo, resulta necesario proceder a la reglamentación de aspectos inherentes a su funcionamiento que aseguren su permanente integración, el carácter y estabilidad de la función de sus máximas autoridades, sus derechos y deberes así como las remuneraciones que han de percibir.

Que, asimismo, y dada su condición de órgano colegiado resulta conveniente establecer un período de receso coincidente con el de los establecimientos dependientes de su jurisdicción.

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1º.-El Consejo Territorial de Educación fijará su sede en la Capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Regirá y organizará las escuelas de los niveles de enseñanza: 1) Pre-Primaria y 2) Primaria: a) Común; b) Especial; c) de Adultos y d) de Extensión Educativa y Cultural, tanto en sus aspectos técnicos como administrativos.-

ARTICULO 2º.-Requisitos para la designación: Serán requisitos para ser miembro del Consejo Territorial de Educación:

- a) ser argentino nativo o por opción.
- b) poseer título de Maestro Normal Nacional o su equivalente de conformidad con las reglamentaciones vigentes o universitario.
- c) registrar más de diez años en el ejercicio de la docencia, de los cuales los tres últimos anteriores a su designación deben haberse desempeñado en servicio efectivo en establecimientos dependientes del Territorio, en los cargos determinados en el escalafón vigente.

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Es copia fiel del original

[Handwritten signature]

///...

CARLA D B DE GROSS
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...2.-

d) acreditar concepto no inferior a Muy Bueno en los tres últimos años.-.

ARTICULO 3º.-Regimen de reemplazos: Los cargos del Consejo Territorial de Educación (C.T.E.) quedarán vacantes por:a) renuncia; b) fallecimiento; c) incapacidad física. Se designarán suplentes en caso de: a) recusación o excusación debidamente fundadas de conformidad con las normas vigentes; b) licencia por enfermedad por un término superior a treinta días y c) suspensión disciplinaria por un término mayor de treinta días. Cuando se requiera cubrir una vacante o una suplencia entre los miembros designados por el Poder Ejecutivo Territorial, se ofrecerá el cargo al Vocal Suplente 1º cuya designación haya sido aprobada por la Honorable Legislatura Territorial; en caso de no aceptar éste por razones debidamente fundamentadas cubrirá el cargo el que le sigue en el orden. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el vocal 1º Titular designado por el Poder Ejecutivo. Una vez producida una vacante en la lista de Vocales Suplentes designados por el Poder Ejecutivo Territorial, éste procederá a remitir nueva nómina a la Honorable Legislatura Territorial para su aprobación. En caso de ausencia del Vocal elegido por los docentes, éste será reemplazado por el Vocal Suplente del Departamento al cual represente - si éste último no pudiere aceptar por causa fundada se suplirá con el Vocal Titular de la lista que le haya sucedido en cantidad de sufragios en la respectiva elección. Los suplentes que se incorporen para cubrir vacantes finalizarán su mandato en el término fijado para el titular que sustituyan - Las suplencias cesarán cuando cesen las causas que la originaron.-

ARTICULO 4º.-Dedicación e incompatibilidades: El cargo de Presidente o Vocal del Consejo Territorial de Educación es de dedicación exclusiva. Su desempeño es incompatible con el de otro cargo público, ya fuere éste Nacional, Provincial, Territorial o Municipal con excepción del ejercicio de la docencia en el nivel Superior o Universitario.-

ARTICULO 5º.-Reelección: Los Vocales elegidos por los docentes, una vez finalizado su mandato, podrán ser reelectos por un nuevo período, al término del cual deberá pasar un lapso de dos años para que puedan postularse para una nueva elección.-

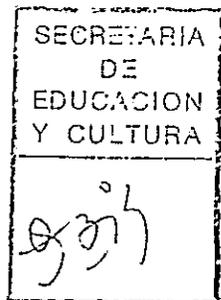
///...



Es copia fiel del original



CARLA D B DE GROSS
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...3.-

ARTICULO 6º.-Estabilidad: Los miembros del Consejo Territorial de Educación - permanecerán en sus cargos durante el término de su mandato mientras dure su buena conducta. Solo podrán ser removidos previo sumario, tramitado con la debida intervención del interesado, por las causas que determina el estatuto - del docente y sus normas reglamentarias vigentes.-

ARTICULO 7º.-Derechos y deberes: Los miembros del Consejo Territorial de Educación tendrán los derechos y deberes que surgen del Estatuto del Docente y sus normas reglamentarias, en todo lo no modificado por el presente. Están obligados a solicitar licencia sin goce de haberes en los cargos que posean al momento de su designación. Sin perjuicio de ello conservarán su cargo y situación - de revista al que regresarán cuando termine su mandato si fueren titulares. Si se desempeñaren como interinos o suplentes al tiempo de su designación en el Consejo, conservarán tal carácter, mientras el cargo no fuere cubierto de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias de aplicación. Los integrantes del Consejo Territorial de Educación no podrán continuar compitiendo en concursos ya iniciados ni postularse para nuevos; podrán inscribirse, pero no desempeñar interinatos ni suplencias mientras estén en el ejercicio de sus funciones. Se les asignará el puntaje que establezca la reglamentación del Estatuto del Docente y conservarán anualmente el último concepto profesional mientras dure su mandato.-

ARTICULO 8º.-Remuneraciones: El Presidente del Consejo Territorial de Educación percibirá como retribución un veinticinco por ciento (25%) en más sobre la suma que resulte de calcular el sueldo básico del cargo jerárquico inmediato inferior del escalafón, con más la máxima antigüedad bonificable y los adicionales vigentes. Los Vocales percibirán un veinte por ciento (20%) en más sobre la suma resultante de los rubros consignados en el párrafo anterior.-

ARTICULO 9º.-Receso Anual: El Consejo Territorial de Educación entrará en receso desde el 1 hasta el 31 de enero de cada año.-

ARTICULO 10º.-Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO Nº **2087** /85.-



[Handwritten signature]

Es copia fiel del original

[Handwritten signature]